

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre 1894.)

### SECCIÓN QUINTA.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de dicha Corporación, se saca á pública subasta conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria municipal, el suministro de varias clases de materiales, durante un año, para las obras que el Ayuntamiento lleve á cabo por administración en dicho periodo de tiempo.

El acto se celebrará el día 18 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

El tipo que regirá para la subasta de los indicados materiales será el siguiente: millar de ladrillo ordinario recio, 60 pesetas; millar de ladrillo ordinario delgado, 55 pesetas; millar de ladrillo de á

pie ordinario, 50 pesetas; millar de ladrillo fino prensado, 80 pesetas; millar de teja ordinaria ó árabe, 60 pesetas; millar de baldosa fina, 40 pesetas; millar de ladrilleta fina, 35 pesetas; y quintal métrico de cal común, dos pesetas 50 céntimos; no admitiéndose proposición que no sea en baja de los anteriores precios.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del Real decreto mencionado, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará, en pliego cerrado, su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la Caja general de Depósitos de la provincia, por la cantidad de 80 pesetas para el ladrillo ordinario, recio y teja; de 50 pesetas para el ladrillo ordinario de á pie y baldosa; y de 30 pesetas, bien sea la proposición para el ladrillo ordinario delgado, para la ladrilleta, para la cal ó para el ladrillo fino prensado, y la proposición escrita redactada en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición, bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito, que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique oficialmente al rematante ó rematantes la aprobación de la subasta, deberá presentar el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, que será el doble de la fijada para el depósito provisional por cada clase de material y en la misma Caja de Depósitos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente y forma-

lización del contrato serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1894.—El Presidente, P. A., Nemesio Zaldívar.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de....., por el precio de....., pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

## SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Veterinario de esta villa se halla vacante, con la asignación anual de 50 pesetas por la inspección de carnes y las igualas con los vecinos por caballerías y vacunos que le rendirán sobre 20 cahices de trigo.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 15 días, finalizados los cuales se proveerá.

Luesia 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Esteban Soterías.

Los pueblos de Alborge y Cinco Olivas, distantes uno de otro un kilómetro, de mancomún acuerdo ambos Ayuntamientos, desean contratar antes del 29 del corriente, con un Médico Cirujano agraciado, proponiéndole un haber siguiente.

Alborge.....	175
Por ídem de Cinco Olivas.....	175

TOTAL..... 350

Entre ambos pueblos cuentan con unas 820 personas á contratar, de diez á once reales por cada una.

El Profesor residirá en uno de los referidos pueblos, y en el que no estuviese, es de la obligación del mismo Profesor tener de su cuenta y cargo un Ministrante, con título profesional.

Alborge 5 de Septiembre de 1894.—El Alcalde de Alborge, Jesús Puyoles.—El Alcalde de Cinco Olivas, José Piazuelo.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 2.125 pesetas á que ascienden las igualas con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas hasta el día 20 del actual, en que se proveerá.

Se advierte que el agraciado encontrará persona en la localidad que le responda del completo cobro.

Bubierca 2 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Vicente García Serrano.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias al Sr. Alcalde en término de 12 días.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo enterarse de él en el mencionado período.

Langa 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Anselmo Funes, P. S. O., D. Melquiales de Gracia, Secretario.

Se hallará vacante la plaza de Ministrante de este pueblo desde el 29 del actual: su dotación será la que convenga el agraciado con el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo hasta el 24 del corriente, pues pasado se proveerá.

Berdejo 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Millán Martínez.

Formadas por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de Ordenanzas para el régimen de administración de los intereses peculiares de los regantes con la acequia de la Hermandad de esta villa, y pueblos de Alcalá de Ebro, Cabañas, Figueruelas, Oitura, Alagón, Grisén y término de Azuer, y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de aguas y formulario aprobado por el Ministerio de Fomento, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que se presenten, previo su examen, las reclamaciones que los regantes interesados crean pertinentes.

Se convoca asimismo á los regantes interesados en la aprobación de dichas Ordenanzas á sesión ó Junta general que tendrá lugar el día 7 de Octubre viniente, á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, con objeto de discutir y aprobar dichas Ordenanzas.

Pedrola 6 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Sinués.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Angel Arnau é Ibáñez, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Benito Girauta, en nombre y representación de D. Narciso Sánchez, Comandante retirado, contra D. Carlos Batlle y Calvo,

primer Teniente del Ejército, que últimamente sirvió en el de Filipinas, sobre reclamación de pesetas procedentes de deuda consignada en un pagaré reconocido por el deudor á la presencia judicial.

Despachada la ejecución en un principio por el importe de los plazos de dicha deuda, vencidos y no satisfechos, que ascendían á 320 pesetas, intereses pactados del 7 por 100 y costas, se trabó el embargo en la tercera parte del sueldo que el Batlle disfruta por razón de su empleo.

Y habiéndose presentado por la parte ejecutiva contra el propio D. Carlos Batlle, á continuación de la primitiva, nueva demanda, ejecutiva reclamando el importe de los demás plazos que de la misma deuda han vencido desde que se inició el procedimiento de apremio, admitida que fué por este Juzgado mediante auto de 28 de Julio último, y después de haber sido citado de remate el deudor por edictos con arreglo á la Ley, en razón á ignorarse su actual domicilio y paradero, acusada que le fué la rebeldía, se pronunció con fecha 29 de Agosto último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son, respectivamente como sigue:

*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Agosto de 1894; el Sr. D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en vista de estos autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Narciso Sánchez y Sánchez, Comandante retirado, contra D. Carlos Batlle y Calvo, primer Teniente del Ejército, sobre reclamación de pesetas, dijo:

*Fallo:* Que debo mandar y mando que la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 24 de Febrero de 1891 respecto de las 320 pesetas, intereses y costas que entonces reclamaba D. Narciso Sánchez á D. Carlos Batlle y Calvo, se tenga por ampliada á los demás plazos de la misma obligación vencidos é intereses pactados del 7 por 100, importantes en junto 1.267 pesetas 10 céntimos, con más los intereses legales del 6 por 100 y costas causadas y que se originen hasta su total solvencia, en las que se condena al ejecutado, debiendo continuar la retención de la tercera parte del sueldo que el mismo disfruta como oficial del Ejército hasta cubrir la suma de 2.000 pesetas en que la parte ejecutante estima ascienden dichas responsabilidades. Pues así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Así resulta de los autos de su razón, al principio nombrados, á que me refiero. Y habiéndose acordado por providencia de 31 de Agosto próximo pasado, dictada á solicitud de la parte ejecutante, que en consideración á hallarse el D. Carlos Batlle constituido y declarado en estado de rebeldía, por ignorarse su paradero, se expida un testimonio comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de la última sentencia de ampliación de la de remate, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro del presente en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1894.

—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Roig.  
—Angel Arnau.

## Cédula de notificación.

El Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en el concurso necesario de D.ª Bernarda Fernández Baroja, ha acordado se haga saber á don Agustín Riffé, y á los herederos de D. José Marraco Rocatallada y D. Miguel Rodríguez, el resultado de la Junta de graduación, celebrada el 28 del que rige, que consiste:

1.º Quedaron unánimemente aprobados los estados y el informe emitido por la Sindicatura del concurso.

2.º Se aceptó unánimemente, adjudicar desde el primero de Noviembre del año actual, todas las fincas rústicas que la concursada poseía en Quinto á favor del acreedor D. José Marraco Rocatallada, siempre que éste acepte esta cesión, en completo pago, y siendo de su cuenta los gastos de titulación y trasmisión que fueren necesarios.

3.º A propuesta de la Sindicatura y por unanimidad, acordó la Junta entregar al heredero de la concursada, D. Felipe La Iglesia, los papeles y efectos ocupados en el domicilio de la misma, cuyos papeles consideraron los Síndicos de ningún valor práctico para ellos. El Sr. La Iglesia, aceptó dicha entrega y se obligaba á dar por bien hecho todo lo hasta ahora tramitado por el concurso, incluso la administración de la Sindicatura, y á no intentar nunca reclamación alguna de ninguna clase, como heredero de D.ª Bernarda, ni contra la Sindicatura, ni contra los acreedores que figuran en dicho concurso.

Y como quiera que tanto D. Agustín Riffé, como los herederos de D. José Marraco Rocatallada y de D. Miguel Rodríguez, residen en ignorado paradero, se les notifica el resultado de la Junta, mediante la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1894.—El escribano, Bibiano Pérez.

**Belchite**

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente jurisdicción del de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Manuel Nogueras Marqués sobre hurto de uvas, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose este Juzgado la aprobación del remate según que la cuantía de las proposiciones que en su caso se hicieran no fueran tan insignificantes que las hicieran inadmisibles, las fincas siguientes, sitas en términos de esta villa:

1.ª Un campo en la Bellotera, de cabida 23 áreas, 26 centiáreas; linda al S. y P. con Antonio Sebastián, al N. con camino y al M. con acequia: tasado en 175 pesetas y el sembrado de trigo 120 pesetas.

2.ª Otro campo en Faja azul, de cabida 13 áreas, 12 centiáreas; linda al S. y P. con acequia, al N. con Clemente García y al M. con Ramón Nogueras: tasado en 124 pesetas y el sembrado de trigo en 90 pesetas.

3.ª Y mitad de un campo en Hanega roya, de cabida 2 hectáreas, 50 áreas y 53 centiáreas; linda

al S. con Francisco Ortín, al P. con camino, al N. con Pascual Naval y al M. con loma: tasada en 140 pesetas y el grano que se calcula puede corresponderle de terraje con uno de Puebla de Albornón, en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Septiembre de este año, á las once de su mañana; se advierte que el penado carece de títulos de dominio de dichas fincas y será de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 27 de Agosto de 1894.—Enrique Naval.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

### Santoña

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Gregorio de la Hoz, cuyo segundo apellido se ignora, procedente de las provincias de Aragón y operario que ha sido de las obras del ferrocarril en construcción de Orejo á Zalla en el tunel de Prares, perteneciente al Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, como de 24 años de edad, de estatura regular, moreno, de regulares carnes, con una nube en el ojo derecho, viste pantalón pana color café claro y calza alpargatas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, pero que el día 2 del actual fué visto en el barrio de Estradas del pueblo de Hoz, de aquél distrito municipal, creyéndose se encuentre en las capitales de Santander ó Zaragoza, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo con motivo del robo de 680 pesetas de la casa morada de Toribio de las Heras, vecino del citado barrio de Estradas, el 2 del corriente; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la Cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña 29 de Agosto de 1894.—Miguel López.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Sebastián Olazábal.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

### ARRASTRES

Habiendo de contratar en esta provincia el servicio de arrastres de tabacos elaborados por todo el tiempo de duración del arrendamiento de la

Renta, á partir del 1.º de Enero próximo, se convoca á concurso, admitiéndose proposición al objeto indicado durante el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio.

Los servicios seguirán haciéndose en la misma forma que hasta aquí, ó sea desde las diferentes estaciones del ferrocarril en esta capital al almacén de la Representación ó viceversa: desde la estación del ferrocarril en Riela, á los almacenes de las Administraciones subalternas de La Almunia y Cariñena: desde la estación de Ateca al almacén de la Administración: desde la de Borja á su Administración: desde la de Calatayud á su Administración y la de Daroca: desde la de Caspe á su Administración: desde la de Tarazona á su Administración; y desde el almacén de esta capital á las Administraciones de Belchite, Ejea de los Caballeros, Pina y Sos.

Los proponentes habrán de ofrecer la garantía de una casa acreditada de comercio, cuya firma irá puesta en las proposiciones, ó en su defecto la fianza pecuniaria por cantidad equivalente al importe de los servicios de tres meses, haciendo constar en la proposición que se compromete á desempeñarlos con sujeción á las bases del pliego que sirvió para el concurso de 1887, y á las prevenciones de la circular de este Centro de 13 de Noviembre de 1891, y que prestan su conformidad, á que si por efecto de apertura de nuevas líneas férreas conviene á esta Compañía variar la manera de surtir algunas subalternas, se entenderá rescindido el contrato por lo que hace á los servicios de las mismas.

Las bases y circular de referencia se hallan de manifiesto en la Representación de esta provincia, plaza de Aragón, número 1, y en la misma se recibirán las proposiciones durante el plazo fijado. Zaragoza 6 de Septiembre de 1894.—El Representante, Villarroya y Castellano.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.